

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR URI-2 (EA/MA/047/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la innovación del PGOU de Villanueva de Algaidas en el ámbito del sector URI-2 es el cambio de la categoría del ámbito, pasando a ser suelo urbanizable ordenado, definiéndose en él su ordenación pormenorizada. Asimismo, se amplía la superficie del sector, desde los 16.309 m² a 20.659 m², la cual se acomete reduciendo en el sector URI-1 la misma superficie que se incrementa en el sector URI-2, sin que se modifiquen en el URI-1 los parámetros urbanísticos que tiene asignados, manteniéndose, pues, su uso y edificabilidad global. En el URI-2, por el contrario, se reduce la edificabilidad global.



2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La innovación del PGOU de Villanueva de Algaidas en el ámbito del sector URI-2 es, pues, una innovación del planeamiento general del municipio que afecta a la ordenación estructural del municipio, si bien se incardina entre los supuestos de hecho recogidos en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por lo que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 18 de septiembre de 2018, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Villanueva de Algaidas en el ámbito del sector URI-2. Estudiada la documentación aportada en la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se determina que la naturaleza de la modificación urbanística que pretende acometerse la avoca a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y no ordinaria. Aunque el borrador del documento urbanístico presentado cubre los contenidos mínimos señalados en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento inicial estratégico que se aportó no se corresponde en su estructura y contenido a lo recogido en el artículo 39.1 del citado cuerpo legal para el documento ambiental estratégico que ha de exigirse para la tramitación de cualquier procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2018, se notificó al Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas que había de incorporar el contenido que le faltaba a dicho documento, así como solicitar la tramitación de un procedimiento simplificado y no ordinario de evaluación ambiental estratégica. El Ayuntamiento, con fecha 1 de abril de 2019, dio respuesta al citado requerimiento de subsanación aportando, además de la pertinente solicitud, un documento ambiental estratégico que sí se ajustaba a los contenidos exigidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En consecuencia, la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió, con fecha 4 de junio de 2019, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Servicio de Bienes Culturales de la D.T. en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	18-09-20
Departamento de Calidad del Aire	04-08-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	29-04-20



Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 4 de enero de 2021, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Introducción; fundamentos, contenido y criterios de evaluación
- Objetivos de la innovación del planeamiento
- Alcance, contenido y alternativas
- Desarrollo previsible de la innovación del plan general
- Impactos ambientales potenciales y cambio climático
- Incidencia sobre planes sectoriales y territoriales
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la innovación en el ámbito URI-2
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación, tomando en consideración el cambio climático
- Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la innovación

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa cero consiste en la no tramitación de ninguna modificación del plan general de ordenación urbanística, permaneciendo la clasificación de los terrenos del ámbito URI-2 y las condiciones de ordenación y desarrollo actuales. Se mantiene, asimismo, la actual delimitación del sector. El sector URI-2 permanecería, por consiguiente, siendo suelo urbanizable sectorizado, con uso global industrial y un coeficiente de edificabilidad global de 1,00 m²t/m²s.

La alternativa 1 se fundamenta en acometer una ampliación de la delimitación actual del sector URI-2 hacia el este del nuevo vial contemplado en el planeamiento general como SG-1. Los terrenos pasan a ser suelo urbanizable ordenado al definirse, además de las pertinentes modificaciones en la ordenación estructural, la ordenación pormenorizada en función del aprovechamiento propuesto. Se reserva un 20% de superficie del ámbito a dotaciones de espacios libres y equipamientos.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu639GHE0TL96Tr6vZLY4nS4/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La alternativa 2 propone contemplar los actuales sectores URI-1 y URI-2 dentro de un único ámbito de ordenación con carácter industrial, incorporando también ajustes específicos en el perímetro para adecuarse a límites físicos reconocibles. Los terrenos permanecen siendo suelo urbanizable sectorizado de uso industrial.

La alternativa 3 plantea un desdoblamiento del ámbito, manteniendo una parte en la localización actual (URI-2a), al que se le asignaría un uso residencial, y otra nueva (URI-2b), al que le habría de corresponder un uso global industrial al hallarse en colindancia con la zona industrial urbana ya existente y con el sector URI-3. Este URI-2b seguiría siendo suelo urbanizable sectorizado.

El documento ambiental estratégico acomete, a continuación de exponerlas, una valoración de las distintas alternativas a los criterios ambientales, de manera tal que desechan las alternativas 2 y 3 por implicar una mayor ocupación del suelo con la consiguiente pérdida de capa vegetal productiva, por no facilitar la ejecución del sistema general viario colindante SG-1 – y en consecuencia, no contribuir a disminuir las emisiones de CO2 vinculadas a los desplazamientos motorizados. También queda descartada la alternativa cero, dado que aunque mantendría la ocupación actual del suelo, no posibilitaría tampoco la ejecución del sistema general viario colindante SG-1 que permitiría reducir los desplazamientos rodados haciendo disminuir las emisiones de anhídrido carbónico. En el documento ambiental estratégico, por el contrario, se valora la alternativa 1 como la que, racionalizando la ocupación del suelo de manera ajustada a las necesidades de la iniciativa privada y a la planificación prevista por el planeamiento general, contribuirá con mayor eficacia a mejorar la imagen y el paisaje urbano, posibilitando la ejecución del sistema general viario colindante SG-1 permitiendo reducir los desplazamientos rodados.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica

El informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el 4 de agosto de 2020, y del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, señala que una vez analizada la documentación aportada, y dadas las características de la actuación propuesta, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

El informe emitido por el Departamento de Residuos de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el 29 de abril de 2020, y del que figura copia en el anexo de este informe ambiental estratégico hace mención a la página 36 del documento ambiental estratégico, donde se alude a la obligación de implantar un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos en los ámbitos industriales, puesto que el compromiso de implantación de dicho punto limpio en el ámbito de actuación ha de quedar expresamente recogido en la ordenación pormenorizada del nuevo sector URI-2.

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	640xu639GHE0TL96Tr6vZLY4n54/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu639GHE0TL96Tr6vZLY4n54/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El proyecto de urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

- Protección de suelos. Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu639GHE0TL96Tr6vZLY4n54/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5.- Consideraciones en materia de aguas dominio público hidráulico

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 16 de septiembre de 2020, y del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, determina que la parcela 12 del polígono 31 del término municipal de Villanueva de Algaidas invade las zonas de protección del Arroyo Cañada Padilla, el cual se halla entubado en el tramo colindante con el sector que se pretende desarrollar. Empero, no hay constancia de autorización para la ejecución de dicho entubado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Atiéndase a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, donde se recoge que en las zonas o vías de flujo preferente el organismo de cuenca sólo podrán autorizar aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no entrañen una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Hágase notar, asimismo, que no se permite la construcción de ninguna edificación que invada la zona de dominio público hidráulico ni la zona de servidumbre, que habrá de permanecer libre para permitir el uso público con prohibición de edificar.

En cuanto al riesgo por inundabilidad del ámbito, deberá estudiarse el mismo en alusión a la zona de flujo preferente y la zona inundable para un período de retorno de 500 años del Arroyo Cañada Padilla, en todo el tramo colindante con el ámbito de actuación. Se deberá tener en cuenta que en las zonas inundables ha de cumplirse lo establecido en el artículo 14 bis, referente a las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En lo relativo al abastecimiento, la empresa gestora de éste, ha de garantizar que la concesión de aprovechamiento de aguas públicas para el abastecimiento de la población de Villanueva de Algaidas permita atender el incremento de demanda previsto, teniendo en cuenta las demandas actuales así como las futuras. La suma de todas las demandas no deberá superar el volumen total de la concesión. Asimismo, deberá garantizarse que las infraestructuras disponibles y en construcción, de captación, tratamiento y transporte de agua permitan atender el incremento de demanda previsto. Las dotaciones de uso planteadas en el desarrollo urbanístico han de ser acordes con las especificaciones contenidas en el artículo 9 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, aprobado mediante el Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, que establece las dotaciones en litros por habitante y día en lo que a la demanda de abastecimiento se refiere.

El saneamiento se producirá a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducirse las residuales a una EDAR y habiéndose de plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. El municipio de Villanueva de Algaidas dispone de EDAR y autorización de vertido por parte del organismo de cuenta correspondiente. La información analítica procedente de los autocontroles presentados por la empresa ponen de manifiesto el cumplimiento de los niveles establecidos en cinco de los seis últimos trimestres; los controles efectuados por la Junta de Andalucía señalan que el cumplimiento se ha dado en diez de las doce muestras tomadas en 2018; y en sintonía con lo anterior, también hay cumplimiento en el último control realizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El promotor ha de justificar que la incorporación a la EDAR municipal de aguas residuales procedentes de la actuación prevista no entrañará que se supere el caudal de diseño citado. También deberá justificar que el vertido cumplirá la ordenanza municipal de vertidos para su conexión a la red de saneamiento. En caso de generarse



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu639GHE0TL96Tr6vZLY4n54/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

residuos líquidos, se gestionarán mediante eliminación, y ningún caso mediante el vertido a la red. Para garantizar que así sea, deberá disponerse de la infraestructura que resulte precisa.

Finalmente, el punto de vertido de las aguas pluviales se emplazará, preferiblemente, en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia cuando éstas aumenten de manera considerable o excedan las del propio cauce donde se viertan. Para esto se analizará el caudal para un período de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provoque daños aguas abajo y que el posible incremento de caudales con un período de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanística tampoco pueda causar daños aguas abajo. Las técnicas que se habrán de emplear para evitar estos daños pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención...) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la consolidación del terreno...). En los sectores industriales se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia, tales como la implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, o tanques de tormenta. En el diseño de estos últimos, ha de tenerse en consideración que deben contar con un volumen necesario para que con una lluvia de 20 minutos de duración y una intensidad de 10 litros/segundo por hectárea impermeable, no se produzcan vertidos. Deberá, pues, presentarse un proyecto para la autorización previa de vertido respecto al punto y caudal máximo previsible. Deberá calcularse la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadas.

4.6.- Consideraciones en materia de fauna y flora silvestres

Dado que la actuación se va a acometer en suelos urbanizables que prácticamente carecen de vegetación natural alguna, no cabe prever afecciones a hábitats de interés comunitario ni a taxones de singular importancia en cuanto a la conservación de sus poblaciones. En el conjunto del ámbito, se evitará el empleo de ninguna de las especies incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por lo que deberá incorporarse una mención al mismo, quedando prohibido el empleo de los taxones incluidos en él tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados.

Deberá incluirse, asimismo, en el instrumento de ordenación y en el documento ambiental, la obligación de que las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación presenten rampas rugosas cada 15 metros y con paredes laterales que presentarán pendientes inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.

4.7.- Consideraciones en materia de cambio climático

El documento ambiental estratégico recoge, en su apartado 5.4 que se trata de una actuación que no sólo no entraña un impacto negativo en materia de cambio climático porque no conllevará más emisiones procedentes de nuevas actividades ni elimina suelo de carácter rural, sino que contribuye a reducir la emisión de gases al emplazar los suelos industriales en un mismo núcleo integrado dotándolos de un nuevo vial de acceso más eficiente, contribuyendo así al modelo urbano concentrado.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu639GHE0TL96Tr6vZLY4nS4/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Siendo esto cierto, no lo es menos que la forma en que se aborda esta cuestión en el documento ambiental estratégico se limita a cuestiones meramente teóricas, sin especificarse medidas concretas que especifiquen fórmulas a adoptar para la reducción de emisiones de los gases que incrementan el efecto invernadero, ni a la creación de sumideros de carbono mediante la implantación de arbolado. A este respecto, deberá incorporarse, en el instrumento de planeamiento y en el documento ambiental estratégico, que los usos habilitados por la correspondiente modificación del PGOU deberán llevar aparejado, para su desarrollo efectivo, el empleo exclusivo, o casi exclusivo, de energías renovables, la adopción de medidas que permitan la reducción de gases de efecto invernadero con las tecnologías más novedosas que existan a la hora de desarrollarse tales usos, así como llevar aparejado el incremento de la capacidad sumidero del municipio mediante la plantación de arbolado autóctono para lo que deberá reservarse un espacio a tal efecto o, en su defecto, proponer la plantación en un tercer terreno, lo que deberán acreditar suficientemente los titulares de las actuaciones ante el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas a para la obtención de la licencia de obra y la licencia de apertura.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la innovación del PGOU de Villanueva de Algaidas en el ámbito del sector URI-2 no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que en el instrumento de planeamiento se incorpore el siguiente condicionado, al que deberá darse cumplimiento, así como a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) Quedará prohibido el empleo, tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados, de los taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- b) Las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación deberán presentar rampas rugosas cada 15 metros y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.
- c) En materia de aguas se atenderá rigurosamente a cuanto se especifica en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico y en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se fundamenta, debiéndose recabar por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, una vez sea aprobada inicialmente la modificación, el preceptivo informe en materia de aguas de la citada Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu639GHE0TL96Tr6vZLY4nS4/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- d) En materia de residuos se atenderá a lo señalado en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico.
- e) En el instrumento de planeamiento figurará expresamente que los usos cuya implementación habilite la presente modificación del PGOU deberán llevar aparejado, para su desarrollo efectivo, el empleo exclusivo, o casi exclusivo, de energías renovables, la adopción de medidas que permitan la reducción de gases de efecto invernadero con las tecnologías más novedosas que existan a la hora de desarrollarse tales usos así como un programa que logre incrementar la capacidad de sumidero del municipio mediante la plantación de arbolado autóctono. Para esto último habrá de reservarse un espacio destinado a dicho fin o, en su defecto, proyectarse la plantación en un tercer terreno. En cualquier caso, deberá quedar detallado – también en cartografía – qué especies de arbolado y matorral se emplearán, el número de pies de cada una, sus densidades, toneladas de carbono que se prevea fijar progresivamente, y la metodología – de siembra de semillas o de plántulas de vivero –, además del programa de seguimiento que garantice los riegos durante las dos primeras sequías estivales y la reposición de los pies que se sequen. Los titulares de las actuaciones habrán de acreditar suficientemente ante el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria su aportación correspondiente – en función de la superficie que les corresponda a cada uno – a estos objetivos.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu639GHE0TL96Tr6vZLY4nS4/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/01/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu639GHE0TL96Tr6vZLY4nS4/DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/174/2018 (EA/MA/47/18)	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto: Consulta EAE innovación PGOU Vva Algaida URI-2	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la innovación del planteamiento general de Villanueva de Algaidas para la modificación de determinaciones urbanísticas del sector URI-2. en cuestión en el cual se modifica

- Cambiar la categoría del ámbito, pasando a considerando como suelo urbanizable ordenado, incorporando la ordenación pormenorizada.
- Ampliar la superficie del sector desde los 16.309 m² actuales en el Plan General a 20.659 m² en la innovación, lo que supondría un incremento de 4.350 m².
- La ampliación del sector URI-2 lleva implícita la reducción en la misma superficie del sector de suelo urbanizable sectorizado URI-1, no modificando los parámetros urbanísticos que éste tiene asignados (uso y edificabilidad global), ni alterando su concepción urbanística.
- Reducir la edificabilidad global.

Una vez analizada la documentación aportada y dada las características de la actuación no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica y acústica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE.
P.A. EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



RECIBÍ:
FECHA:

COMUNICACIÓN INTERIOR

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/174/2018 (EA/MA/47/18)

N/ Ref: 2019E076

ASUNTO: Innovación PGOU Vva. Algaidas sector URI-2

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Innovación del PGOU de Villanueva de Algaidas en el sector URI-2, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, las modificaciones urbanísticas propuestas en la innovación se concretan en ampliar la superficie del ámbito, mantener el uso global industrial asignado, y establecer la ordenación pormenorizada del ámbito, modificando la categoría de suelo del sector, adscribiéndolo a suelo urbanizable ordenado, lo que permitirá la obtención de un sistema general viario para el municipio, fuera del sector.

El Documento Ambiental Estratégico de esta innovación recoge en su página 36 que *“de acuerdo con la normativa concurrente, en los ámbitos industriales se implantará un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos”*. Este compromiso debe quedar recogido en la ordenación pormenorizada del nuevo sector URI-2.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la presente innovación de suelo urbanizable ordenado se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	29/04/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMADjaf9qx7KVCykB0K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	29/04/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAJaf9qX7KVCykB0K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Igualmente, se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de las instalaciones previstas. Su disposición dentro del ámbito afectado, será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	29/04/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMADjaf9qx7KVCykB0K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	29/04/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu809PFIRMAJaf9qX7KVCykb0K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
RAFAEL POYATO SALAMANCA	16/09/2020 16:55:58	16/09/2020 16:56:09
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0010QR0AEZ00PV3NS56R7XM1H2028PJI		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



O F I C I O

S/REF.
N/REF. **URB/0006/2020/CO**
FECHA 16 de septiembre de 2020
ASUNTO **Informe**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Málaga
Avda de la Aurora 47, Edif. Serv. Múltiples, Planta
14
29071 MÁLAGA

En relación con la solicitud, de fecha de entrada 25 de agosto de 2020, de informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del Planeamiento General de Villanueva de Algaidas para la Modificación de determinaciones urbanísticas del sector URI-2, ubicado en la parcela 12 del polígono 31, en el t.m. de Villanueva de Algaidas (Málaga), se le informa lo siguiente:

El artículo 25.4 del Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía.

1.-AFECCION AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, ZONAS DE PROTECCION Y ZONAS INUNDABLES

La parcela 12 del polígono 31 en el t.m. de Villanueva de Algaidas (Málaga), invade las Zonas de Protección del Arroyo Cañada Padilla.

Dicho arroyo se encuentra entubado en el tramo colindante con el sector que se pretende desarrollar, consultadas las bases de datos **no consta autorización para la ejecución de dicho entubado por parte de este Organismo.**

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

No se permite la construcción de ningún tipo de edificación invadiendo la Zona de Dominio Público Hidráulico ni la Zona de Servidumbre que deberá permanecer libre (5 metros desde la margen del cauce a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección) para permitir el uso público con prohibición de edificar (Arts.6 y 7 del Real Decreto 9/2008, de 11 enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público).

De conformidad con el art 132 de la Constitución Española, art.2 del R.D. Ley de 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y los arts. 5 y 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas sobre naturaleza demanial, **los cauces son bienes de dominio público** y, por tanto, gozan de las características definidoras del art.132 de la Constitución Española, y dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúa fuera del comercio de los hombres, **siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad e inmunidad.**





ZONAS INUNDABLES y ZONA DE FLUJO PREFERENTE

El arroyo de Cañada Padilla se encuentra entubado, en el tramo colindante con la parcela 12 del polígono 31 en el t.m. de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Según el art 9 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

Según el Artículo 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

1.-En los suelos en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá, con carácter general, las siguientes actividades:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de a zona de flujo preferente, minimizando la alteración del régimen hidráulico y que se compense en su caso, el





incremento de riesgo de inundación que pudiera producirse. Quedan exceptuadas las de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

2.- Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3.- Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la administración hidráulica competente e integrada, en su caso en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente en la nueva edificación y las medidas de protección civil aplicables al caso, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

Estas actuaciones deberán de contar con carácter previo a su realización, según proceda con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el art 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

4. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil y la normativa de las comunidades autónomas.»

Artículo 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.

1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan





la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente

c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

3. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.»

Según el Artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

"Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con





discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia

2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable...."

A raíz de lo anterior, deberá estudiarse la inundabilidad (Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable para T 500 años) del Arroyo de Cañada Padilla, en todo el tramo colindante con el ámbito de actuación.

En las zonas o vías de flujo preferente se deberá cumplir lo establecido en los Artículos 9 de la Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía) y art 9 bis Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado; del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Y en las Zonas Inundables se deberá cumplir lo establecido en el arts 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- ABASTECIMIENTO

Deberá aportar estimación de las dotaciones y volúmenes de agua a suministrar necesarias para el planeamiento que se pretende desarrollar.

La empresa gestora del abastecimiento deberá garantizar que la concesión de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento de la población de Villanueva de Algaidas, permite atender el incremento de demanda previsto, teniendo en cuenta para ello las demandas actuales y futuras; no debiendo, por tanto, la suma de todas las demandas superar el volumen total de la concesión. Así mismo deberá garantizar que las





infraestructuras disponibles y en construcción, de captación, tratamiento y transporte de agua permiten atender el incremento de demanda previsto, conforme a las consideraciones antes detalladas.

Las dotaciones de uso planteadas en el desarrollo urbanístico, deben ser acordes con las especificaciones contenidas en el artículo 9 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG), aprobado por Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, que establece, las dotaciones en litros por habitante y día, relativo a la demanda de abastecimiento.

3.- SANEAMIENTO Y DEPURACION

El saneamiento se producirá a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a una EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores

El Área de Calidad de las Aguas de este Organismo, informa lo siguiente:

El municipio de Villanueva de Algaidas cuenta con EDAR y Autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca. En cuanto a resultados analíticos de las aguas depuradas, se ha consultado información analítica procedente de los autocontroles presentados por la empresa (cumplen 5 de los últimos 6 trimestres), controles realizados por la Junta de Andalucía (cumplimiento en 10 de las 12 muestras tomadas en 2018), y controles realizados por esta Confederación (cumple el último efectuado).

Según la última modificación realizada en la EDAR, en base al Proyecto Modificado Nº1 Colectores y EDAR de Villanueva de Algaidas (Málaga) de 2010, el caudal punta de tratamiento es de 2.025'12 m³ /d.

En consecuencia, el promotor deberá justificar que la incorporación a la EDAR municipal de aguas residuales procedentes de la actuación prevista, no supondrá la superación del caudal de diseño citado. Por otro lado, también deberá justificar que el vertido cumplirá la Ordenanza Municipal de Vertidos para su conexión a la red de saneamiento. En caso de generarse residuos líquidos, se gestionarán mediante eliminación, y en ningún caso el vertido a la red, debiendo disponer de la infraestructura necesaria que lo garantice. Se ha solicitado informe al Área de Calidad de las Aguas de este Organismo, estando a la espera del mismo.

En cuanto a la Red de Saneamiento de Pluviales

Se le informa que el punto de vertido de las aguas pluviales debe ubicarse, preferiblemente, en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

1.- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan. (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).





2.- En los Sectores industriales, se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia (caso de desarrollos industriales u otros que sea necesario). Estas técnicas pueden ser estructurales, como la implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc. Para diseñar estos tanques de tormenta, debe tenerse en cuenta que deben contar con un volumen necesario para que con una lluvia de 20 minutos de duración y una intensidad de 10 litros/seg por ha. impermeable, no se produzcan vertidos.

3.- Para ello se presentará proyecto realizado por técnico competente para la autorización previa de vertido por el Organismo de Cuenca respecto al punto y caudal máximo previsible. En virtud de lo dispuesto en el art. 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 Julio, se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadas

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES

Fdo.: Rafael Poyato Salamanca

